



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 20 de noviembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV20112025





TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA NÚMERO DE SESIÓN	20	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

20– NOVIEMBRE - 2025

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY EN LA DESIGNACIÓN DE TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.
4. LECTURA DEL OFICIO **DIPMLC/LXV/0039/2025** QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARIBEL LEÓN CRUZ**, POR EL QUE **SE DA A CONOCER SU RENUNCIA PARTIDISTA Y SOLICITUD PARA SER DECLARADA DIPUTADA INDEPENDIENTE**.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. LECTURA DEL OFICIO DIPJGH/LXV/0179/2025 QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, POR EL QUE SE DA A CONOCER SU RENUNCIA PARTIDISTA Y SOLICITUD PARA SER DECLARADO DIPUTADO INDEPENDIENTE.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA VÁLIDO EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS
7. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.
8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
9. ASUNTOS GENERALES.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA NÚMERO DE SESIÓN	20	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Vigésima
Segunda Sesión del Primer
Periodo Ordinario de
Sesiones de la Sexagésima
Quinta Legislatura,
correspondiente a su
Segundo Año de Ejercicio
Legal, celebrada el día
dieciocho de noviembre de
dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruiz García. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamil Flores Lozano. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2

votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informe el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3

dia, se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio CJE/2258/2025, que dirige Rubén Terán Águila Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, por el que presenta ante esta Soberanía el Paquete económico para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, integrado por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidenta** dice, túnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente**. **Secretaría** dice, copia del oficio MLC/DP/549/2025, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita un análisis jurídico detallado que abarque los aspectos relevantes de la licencia de maternidad, y del derecho al ejercicio de las actividades de la Quinta Regidora del Municipio. **Presidenta** dice, túnese a la **Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento**. **Secretario** dice, escrito que dirige la Mtra. Blanca Estela Angulo Meneses, Presidenta Municipal de Chiautempan, a través del cual solicita copia simple o en su defecto copia certificada del Acta de la vigésimo novena sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal. **Presidenta** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado**. **Secretario** dice, escrito que dirige Antonio Escobar Muñoz, Director del Programa de VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana) y DDHH (Derechos Humanos) del Colectivo LGBTTT+ Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso se emita el dictamen sobre la Iniciativa contenida en el expediente parlamentario LXV 117/2024. **Presidenta** dice, túnese a la **Comisión de Puntos**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las Diputadas Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Madai Pérez Carrillo y Lorena Ruiz García. Acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y siete** minutos del día **dieciocho** de noviembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de noviembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe.


C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta


C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario


C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

	FECHA	20	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23 ^a	
No.	DIPUTADOS	21-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY EN LA DESIGNACIÓN DE TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para cumplir con los requisitos de Ley en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Bladimir Zainos Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafos primero y tercero, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción XII, 49 fracción IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para cumplir con los requisitos de Ley en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el artículo 54 fracción XVII, incisos a y b, en relación con los artículos 104 y 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen la atribución del Congreso del Estado de Tlaxcala y de su órgano técnico, el Órgano de Fiscalización Superior, de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los diferentes entes públicos estatales, municipales, órganos autónomos y demás entes que ejerzan recursos públicos.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las disposiciones constitucionales, antes



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

señaladas, establece que, el ejercicio de los recursos económicos de que dispongan los Municipios será evaluado por la instancia técnica que establezca la Federación y el Estado; por lo que éstos, deberán rendir su cuenta pública en los términos que establezca la Constitución Federal y Local, y las Leyes Reglamentarias.

3. Los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen que, los titulares de los entes fiscalizables presentarán la cuenta pública ante el Congreso del Estado, quien, habiéndola recibido, turnará al Órgano de Fiscalización Superior. Dicha cuenta, será presentada por períodos trimestrales y, en caso de incumplimiento en la presentación, el Órgano de Fiscalización Superior impondrá una multa a los servidores públicos responsables, quienes pagarán con recursos propios, conforme el artículo 16 de la ley en mención. El artículo 12 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que, en el caso de los municipios, la documentación que integra la cuenta pública deberá ser firmada de manera autógrafo por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. Además, el artículo 111 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los Órganos Internos de Control Municipales, son competentes para investigar y sustanciar las denuncias o procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves. Por su parte, el artículo 4 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, indica que, el Órgano Interno de Control será la Entidad de la Administración Pública Municipal, cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como, la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. Por lo tanto, el Municipio deberá contar con una persona encargada de llevar a cabo dichas actividades, cumpliendo con los requisitos establecidos.
4. Así entonces, el artículo 73 fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la obligación del Tesorero Municipal, de elaborar y presentar al Presidente Municipal, la cuenta pública para su firma y envío; por su parte; el artículo 41 fracción XII de dicha ley, establece la obligación del Presidente Municipal de autorizar la cuenta pública y ponerla a



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

disposición del Síndico, quien, de conformidad con el artículo 42 fracción V de la citada ley, tiene la obligación de analizar, revisar y validarla, para su presentación ante el Congreso del Estado. En concordancia con lo anterior, el artículo 74 Bis fracción V de dicha ley, establece la obligación de los Directores de Obra de integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; así como, vigilar y hacer responsable de los desvíos o deficiencias por la falta de vigilancia en las obras.

5. Por lo que respecta al artículo 41 fracción VII y XIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la facultad del Presidente Municipal para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos legales; así como, su obligación de hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales en el ámbito municipal. En este sentido, es facultad del Presidente Municipal, nombrar al Tesorero, Director de Obras Públicas y al Titular del Órgano Interno de Control, cumpliendo con los requisitos establecidos en La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, siendo los siguientes:

Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

- I. **Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;**
- II. **Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- III. **Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y**
- IV. **No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.**

Artículo 71 párrafo segundo.

No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves.

Artículo 73.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública.

Artículo 74.

El Director de Obras Públicas deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.

Artículo 78. Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca y de preferencia originario y vecino del Municipio;
- II. Tener por lo menos veintiún años de edad;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.

6. Los Ayuntamientos de los Municipios a través de diversos oficios han hecho llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los nombramientos de las personas a ocupar los cargos de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control; sin embargo, luego de la revisión a los perfiles de diversos perfiles deseados para dichos cargos en los municipios, lo cual fue informado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a esta Soberanía, actualizado al 28 de octubre de 2025, algunas designaciones no cumplen con los requisitos o tienen algún impedimento legal para desempeñar el cargo; siendo los siguientes municipios:

No.	Tesorero Municipal	Director de Obras Públicas	Titular del Órgano Interno de Control
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	Atlangatepec	Apetatitlán de Antonio de Carvajal
2	El Carmen Tequexquitla	El Carmen Tequexquitla	Benito Juárez
3	Españita	Huamantla	La Magdalena Tlaltelulco
4	Lázaro Cárdenas	San Jerónimo Zacualpan	Santa Ana Nopalucan



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5	San Damián Texoloc	San José Teacalco	Terrenate
6	Santa Ana Nopalucan	San Pablo del Monte	Zacatelco
7	Santa Apolonia Teacalco	Santa Ana Nopalucan	
8	Teolocholco	Santa Apolonia Teacalco	
9		Santa Catarina Ayometla	
10		Santa Cruz Quilehtla	
11		Teolocholco	
12		Tepetitla de Lardizábal	
13		Terrenate	
14		Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	

7. Finalmente, las personas que integran la Administración Pública Municipal, deben contar con el perfil y la capacidad profesional, a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente con sus cargos; de tal manera que, al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, sean hechas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello; de esta manera, se da cumplimiento a la Norma en el manejo de la Hacienda Pública Municipal; así como, en la entrega de las cuentas públicas.

Que, en función de las consideraciones anteriores y, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se determina que, conforme a los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73, 74 y 78 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **se hace un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Atlangatepec, Apetatitlán de Antonio de Carvajal, Benito Juárez, El Carmen Tequexquitla, Españita, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control, conforme al listado inserto en el presente documento;** a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente sus cargos; de tal manera que, al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, así como la vigilancia para evitar actos



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

de corrupción, sean realizadas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello, lo anterior a efecto de que tanto la autoridad fiscalizadora como este Congreso pueden considerar correctamente elaboradas y presentadas las cuentas públicas municipales, por estar sustentadas por profesionales personas que cumplen cabalmente con los requisitos de la Ley Municipal en su designación y ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos anteriormente citados, y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. BLADIMIR
ZAINOS FLORES

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
TLAXCALA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.

Página 6 de 7

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

PRESENTE.-

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2011 fue publicada la primera reforma que reconoció a la cultura física y el deporte como un derecho en nuestra constitución federal, esto consolidó en el ámbito de la legislación de nuestro país lo que hoy es el derecho al deporte como especialidad jurídica en plena evolución.

Este acto legislativo fue la culminación de varias décadas de luchas por alcanzar las bases y sustento jurídico para un mejor desarrollo de nuestro deporte; escenario en donde el Estado Mexicano además dio respuesta consolidando la creación de un órgano representativo de las atribuciones y obligaciones en la materia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La Constitución de nuestro Estado reconoce como un derecho el que toda persona practique deporte; para lo cual se promoverá la cultura física y condiciones, incluidos espacios físicos, para llevar a cabo estas actividades.

Esto ha sido insuficiente, si reconocemos que la evolución del derecho al deporte a nivel nacional y la dinámica del universo deportivo a nivel internacional ha dejado ver que hoy es necesario actualizar nuestro marco jurídico en la materia a fin de contemplar y regular nuevos aspectos asociados al desarrollo y ejercicio de este derecho.

De esto señalamos el principio pro persona, el avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la dinámica de inclusión, la no discriminación, el fair play y la justicia deportiva, por lo que debemos llevar a cabo ajustes en ámbitos donde se tienen vacíos que repercuten en el deporte.

Por otra parte es imperativo fortalecer la visión del Gobierno Federal en materia de la *Estrategia Nacional de Seguridad*, misma que visualiza el deporte como una herramienta clave para combatir las causas de la violencia y las adicciones.

Esta reforma considera también dar un giro a la visión que únicamente considera al deporte como gestión administrativa, pues hoy buscamos que las personas sean consideradas como elemento central, reconociendo sus necesidades y brindarles protección en todos los niveles de práctica y competencia, así como durante su ciclo deportivo.

Por ello, esta propuesta parte de una serie de principios para la instauración de bases sólidas para la correcta interpretación del contenido de sus preceptos sustentados en una visión de derechos, orientada para promover de mejor manera la promoción, fomento y estímulo, así como la implementación debida del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, principios que se desprenden de compromisos internacionales como lo son la Carta Internacional de la Educación Física; la Actividad Física y el Deporte adoptada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, al Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Carta Iberoamericana del Deporte del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) del cual México es parte; y la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI).



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Estas definiciones son acordes con una realidad que se vive en el entorno de la cultura física y el deporte, pues en todo momento son referente necesario para interpretar y aplicar el texto legal, dándole sentido y agilidad administrativa.

El actual Gobierno de nuestro Estado es y ha sido referente para el desarrollo e impulso del deporte, por ello, con la presente Iniciativa fortalecemos su capacidad institucional actualizando sus criterios y adaptándolos a los retos de las competencias actuales, colocando a la cultura física y la práctica deportiva como eje fundamental para fortalecer el bienestar social, reducir desigualdades y promover condiciones de vida más justas y saludables.

Esta reforma nos dota de una visión progresista, incluyente y humanista, colocando en el centro a las personas: deportistas, entrenadores, asociaciones, familias, y comunidades. Visión que coincide con la agenda nacional de transformación que reconoce al deporte como herramienta para construir tejido social, ampliar derechos y democratizar oportunidades.

De acuerdo con INEGI, en Tlaxcala somos alrededor de 1.3 millones de habitantes, de los cuales más del 30% son niñas, niños y adolescentes, y aproximadamente un 27% jóvenes entre 18 y 30 años. Este sector es el ideal a integrarse a actividades deportivas, recreativas o de activación física. Sin embargo, de acuerdo con datos del Instituto del Deporte de Tlaxcala (IDET), solo el 36% de la población realiza actividad física de manera regular.

Por otra parte debemos intervenir a nivel legislativo para enfrentar las aún marcadas desigualdades en el acceso a infraestructura deportiva. El censo estatal de instalaciones muestra que en 2023:

- El 42% de las canchas municipales requieren rehabilitación mayor.
- 3 de cada 10 unidades deportivas carecen de iluminación adecuada.
- Solo el 18% de los municipios cuentan con espacios certificados para competencias oficiales.
- El 61% de entrenadoras y entrenadores activos no cuentan con certificaciones actualizadas.
- Más del 70% de los espacios deportivos operan sin protocolos de inclusión o accesibilidad universal.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Estas cifras evidencian una brecha significativa entre el potencial deportivo de Tlaxcala y la capacidad institucional actual para impulsarlo. Nuestro marco jurídico actual no contempla mecanismos para la planeación, mantenimiento, certificación, accesibilidad o financiamiento sostenible de infraestructura deportiva.

Por ello, la transformación de nuestro deporte debe partir del reconocimiento de que la actividad física no es un lujo ni un entretenimiento, sino un derecho social vinculado a la salud, la educación, la igualdad y la seguridad comunitaria. Una ley moderna debe garantizar que ninguna persona sea excluida por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación sexual o identidad de género.

Dentro de los principios que guían esta reforma se consideran:

- La igualdad sustantiva como base para la participación deportiva.
- La inclusión de comunidades históricamente marginadas.
- El uso del deporte como herramienta para prevenir violencia y consumo de sustancias.
- El fortalecimiento del tejido comunitario mediante actividades deportivas gratuitas.
- El apoyo integral a las trayectorias deportivas desde la infancia hasta la transición a la vida laboral.
- La corresponsabilidad entre municipios, estado y asociaciones para democratizar el acceso al deporte.

En los últimos años hemos demostrado que el deporte puede ser motor de desarrollo económico y cultural. Eventos como el Mundial de Voleibol de Playa 2023, las competencias internacionales de tiro con arco, los juegos nacionales CONADE, y la creciente participación en ligas comunitarias han fortalecido la identidad y orgullo estatal. No obstante, estas experiencias evidencian también la urgencia de profesionalizar la organización deportiva y de establecer reglas claras sobre competencias, certificaciones, derechos y deberes.

Visto desde la vertiente de salud, el deporte aporta beneficios directos:

- Reduce hasta en un 40% los factores de riesgo asociados a enfermedades crónicas.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- Disminuye conductas delictivas juveniles en un 25% cuando se vincula a programas comunitarios.
- Incrementa habilidades socioemocionales como disciplina, respeto, solidaridad y trabajo en equipo.

Es en este contexto que planteamos la necesidad de un nuevo marco jurídico que reconozca al deporte como una herramienta de bienestar, construcción de paz, equidad y movilidad social.

La relevancia de esta propuesta es fundamental si consideramos que contamos con 18,500 deportistas registrados formalmente en asociaciones estatales; 9,200 jóvenes participan en procesos competitivos estatales cada año; debemos elevar la cifra de que 1 de cada 4 deportistas de alto rendimiento cuenta con apoyo económico estable; en 12 municipios no existen unidades deportivas funcionales; 54% de las mujeres jóvenes declara sentirse insegura en espacios deportivos mal iluminados; y además, Tlaxcala ocupamos el 4º lugar nacional en participación escolar en eventos deportivos, pero el 22º en continuidad hacia alto rendimiento.

Estos datos obligan a replantear el diseño institucional del deporte estatal para hacerlo más eficiente, justo y equitativo.

Por ello, con la presente reforma actualizamos la Ley de Cultura Física y Deporte de nuestro Estado bajo un enfoque humanista, progresista e incluyente. Su intención es garantizar que el deporte sea ejercido como un derecho universal y no como un privilegio. Asimismo, sentamos las bases para un sistema deportivo moderno que aproveche el talento tlaxcalteca, fortalezca la cohesión comunitaria y promueva el bienestar integral de la población.

La transformación del deporte en Tlaxcala es una oportunidad para construir un estado más fuerte, más sano, más igualitario y más unido. Esta iniciativa representa un paso firme hacia ese objetivo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Su objeto es reconocer y garantizar el derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, estableciendo las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como los mecanismos de participación de los sectores social y privado para su promoción, acceso, seguridad y desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes:</p> <p>I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención de los delitos;</p> <p>V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p>	<p>Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte en todas sus manifestaciones, bajo principios de igualdad sustantiva y no discriminación.</p> <p>II. Contribuir al bienestar integral de la población mediante la actividad física y el deporte, promoviendo salud física y mental, cohesión social, cultura de paz y no violencia; así como estilos de vida activos a lo largo de la vida.</p> <p>III. Desarrollar capacidades institucionales y recursos humanos, materiales y financieros; planear, conservar y ampliar infraestructura deportiva accesible y segura; profesionalizar y certificar a personal técnico y entrenadores; impulsar la investigación, la innovación y la ciencia del deporte, así como la gestión eficiente y transparente del gasto.</p> <p>IV. Impulsar el deporte como estrategia de prevención social de las violencias y de las adicciones, fortaleciendo la convivencia, la inclusión y la participación comunitaria.</p> <p>V. Fomentar la inversión pública, social y privada en la materia bajo criterios de interés público, transparencia, sostenibilidad, accesibilidad</p>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;</p>	<p>universal e integridad, promoviendo alianzas público-sociales y público-privadas que amplíen la cobertura y la calidad.</p>
<p>VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;</p>	<p>VI. Establecer las bases bajo las cuales el Instituto coadyuvará con la autoridad a detectar, sancionar y erradicar el dopaje y cualquier método o sustancia prohibida; implementar programas de integridad y deporte seguro para prevenir y atender violencia, acoso y abuso; gestionar riesgos y garantizar la seguridad de personas deportistas, personal técnico y público.</p>
<p>VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p>	<p>VII. Fortalecer y regular el Sistema Deportivo Estatal, mediante el registro, reconocimiento, organización y supervisión de asociaciones y sociedades deportivas, recreativas, profesionales y para la rehabilitación, asegurando su democracia interna, rendición de cuentas y participación de deportistas, entrenadores y familias.</p>
<p>VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p>	<p>VIII. Proteger el medio ambiente y la acción climática en la práctica deportiva, mediante el fomento, creación y adaptación de infraestructura sustentable, uso responsable del agua y la energía, movilidad activa y gestión adecuada de residuos en instalaciones y eventos.</p>
<p>IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p>	<p>IX. Garantizar igualdad de oportunidades y accesibilidad universal en programas y servicios, adoptando medidas afirmativas para mujeres, niñas, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas en deporte autóctono, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>X. Erradicar la discriminación de los deportistas con capacidades diferentes.</p>	<p>X. En coadyuvancia con los Municipios, erradicar toda forma de discriminación y eliminar barreras contra las personas con discapacidad en el acceso, práctica y representación deportiva; promoviendo activamente el deporte adaptado.</p>
<p>Artículo 4. El Estado y los municipios en su ámbito de competencia promoverán las acciones necesarias para fomentar el adecuado ejercicio del</p>	<p>Artículo 4. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y concurrencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho de todas las</p>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>derecho de los tlaxcaltecas a la cultura física y el deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>personas a la cultura física y al deporte, asegurando su accesibilidad, calidad, seguridad e integridad en los servicios, programas e instalaciones.</p> <p>Las políticas y actuaciones en la materia se regirán por los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, accesibilidad y diseño universal, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad e interculturalidad, así como por la progresividad de los derechos, la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinadas por el Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte.</p> <p>Para tal efecto deberán asignar un enlace operativo, celebrar convenios de coordinación, aportar información, facilitar y adaptar la infraestructura deportiva a su cargo, y coadyuvar en programas de deporte.</p>
<p>Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, esta ley y su reglamento; especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia.</p>	<p>Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta ley, su reglamento y los programas municipales en la materia.</p> <p>Dicho Programa será multianual y deberá incluir objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia. Los municipios elaborarán o actualizarán sus Programas Municipales en congruencia con el Plan Estatal.</p> <p>Para la formulación del Programa Estatal se llevarán a cabo procesos de participación ciudadana con deportistas, entrenadores, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores involucrados.</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Esta ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p>Esta Ley reconoce todas las modalidades y categorías de la cultura física y el deporte, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Deporte educativo, escolar y universitario; II) Deporte social, comunitario, recreativo y laboral; III) Deporte de alto rendimiento y de talentos; IV) Deporte adaptado y paralímpico; V) Actividad física para la salud y para personas mayores; VI) Deporte para la rehabilitación; VII) Prácticas tradicionales e indígenas vinculadas al deporte y la recreación.
<p>Capítulo II Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 7. El Sistema Estatal tiene como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.</p>	<p>Capítulo II Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 7. El Sistema Estatal es la instancia permanente de coordinación, concurrencia y participación, cuyo objeto es generar las acciones, convenios de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos en la materia.</p>
<p>Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Instituto, quien lo presidirá; II. Las direcciones municipales de cultura física y deporte; III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y delegaciones federales; IV. Las asociaciones deportivas estatales; 	<p>Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Instituto, quien lo presidirá; II. Las instancias municipales de cultura física y deporte; III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y representaciones federales vinculadas al deporte;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>V. Los consejos deportivos estudiantiles, y</p> <p>VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema.</p> <p>Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica.</p>	<p>IV. Las asociaciones deportivas estatales legalmente reconocidas;</p> <p>V. Los consejos deportivos estudiantiles de los subsistemas de educación media superior y superior, y</p> <p>VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.</p> <p>VII. Cuando sean requeridos representantes de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros.</p> <p>VIII. Por la naturaleza del asunto a tratar la participación de representantes de grupos de atención prioritaria tales como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, juventudes y personas adultas mayores.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema, y una Secretaría Técnica asignada por el Instituto.</p> <p>Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica y no remunerada.</p>
<p>Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará anualmente previa convocatoria que emita el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal.</p> <p>El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará, al menos una vez al año, y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias, previa convocatoria con 3 días hábiles de anticipación, que emita el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal.</p> <p>El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal en un plazo máximo de días hábiles, ajustando, en su caso, las metas, indicadores y presupuesto de acuerdo a la disponibilidad.</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	<p>Las decisiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes con derecho a voto, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes:</p> <p>I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sistema Estatal;</p> <p>III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción y estimulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven;</p> <p>V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el "Premio Estatal del Deporte", en términos de lo que dispone esta ley, y</p>	<p>Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes:</p> <p>I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>II. Establecer e implementar mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, y recursos de las instancias integrantes;</p> <p>III. Promover la participación de los sectores público, social y privado con integridad, prevención de conflictos de interés, criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad y rendición de cuentas, en el fomento, promoción y estimulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Formular, actualizar e integrar el Programa Estatal garantizando procesos de inclusión y participación de los sectores de la sociedad, y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven;</p> <p>V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el "Premio Estatal del Deporte", asegurando paridad de género, inclusión y categorías específicas, así como jurados con perfiles técnicos y criterios de evaluación verificables,</p> <p>VI. Implementar programas de deporte con protocolos de prevención, detección, atención y sanción de violencias, acoso y abuso, y de prevención y combate al dopaje y métodos no reglamentarios,</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad universal en instalaciones, eventos y servicios, mediante</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>VI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>ajustes razonables y apoyos humanos, técnicos y tecnológicos, conforme a la normatividad aplicable,</p> <p>VIII. Desarrollar, conservar y adaptar infraestructura deportiva segura y sustentable, gestión responsable del agua, la energía y la movilidad activa.</p> <p>IX. Fortalecer el financiamiento público, social y privado, mediante convenios de colaboración y estímulos orientados a la cobertura, la calidad y los resultados.</p> <p>X. Impulsar la profesionalización: capacitación, certificación y actualización de entrenadores, personal técnico y directivo, con estándares y lineamientos emitidos por el Instituto.</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p>Sección I Instituto del Deporte de Tlaxcala</p> <p>Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.</p>	<p>Sección I Instituto del Deporte de Tlaxcala</p> <p>Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, operativa y de gestión para la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.</p>
<p>Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:</p> <p>I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;</p> <p>II. Las aportaciones que en su caso, le realicen el gobierno federal, los municipios, así como las entidades paraestatales;</p>	<p>Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:</p> <p>I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;</p> <p>II. Las aportaciones, subsidios o transferencias de la Federación, Municipios entidades paraestatales;</p>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	<p>III. Ingresos propios por cuotas de recuperación, servicios, certificaciones, eventos, uso de instalaciones y actividades formativas, conforme al Código Financiero del Estado;</p>
III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley;	IV. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley;
IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;	V. Los bienes muebles e inmuebles, así como usos, frutos, usufructos que adquiera o se le destinen para su servicio;
V. Los recursos que el propio Instituto genere, y	VI. Donativos, patrocinios y fideicomisos;
VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.	VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.
Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes:	Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes:
I. hasta XVI. (...)	I. hasta XVI. (...)
XVII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.	XVII. Supervisar espacios, programas y recursos financieros para formación deportiva en los municipios y comunidades.
Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente:	XVIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.
I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;	Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente:
II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;	I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;
	II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;</p> <p>IV. Once consejeros, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala; c) El titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado; d) El titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala; e) Un representante del Congreso del Estado, designado por el pleno del mismo; f) Tres presidentes municipales, designados por el Congreso, e g) Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales debidamente constituidas, designados por ellas mismas. <p>En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.</p>	<p>III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;</p> <p>IV. Cuatro consejeros, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala; c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; d) La persona titular de la Secretaría de Bienestar; <p>En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.</p>
<p>Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el Instituto promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física y el deporte.</p>	<p>Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte como órgano responsable de planear, ejecutar y evaluar la política municipal en la materia, en coordinación con el Instituto y autoridades competentes; el Ayuntamiento será responsable de la operación, administración y sostenimiento financiero de la Dirección, con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, observando los principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>El financiamiento municipal podrá complementarse con aportaciones estatales o</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	<p>federales, convenios, donaciones y recursos extraordinarios, mismos que deberán etiquetarse y reportarse conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>En ningún caso la falta de apoyos externos justificará la suspensión de las funciones básicas de la Dirección cuando existan recursos municipales disponibles.</p>
Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:	Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:
I. hasta III. (...)	I. hasta III. (...)
IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;	IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que no podrá ser inferior al 2 por ciento del presupuesto anual del Municipio; que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;
V. hasta IX. (...)	V. hasta IX. (...)
Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo:	Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte comunitario promoviendo:
I. Las prácticas deportivas y la utilización de instalaciones deportivas en su circunscripción;	I. La activación deportiva permanente utilizando instalaciones deportivas de la localidad;
II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación;	II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación, por medio de torneos y competencias entre regiones;
III. (...)	III. (...)
IV. El desarrollo de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, y	IV. El desarrollo y mejora de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, cuotas sociales o gratuidad, y
V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.	V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o personas con discapacidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 38. El Instituto otorgará el registro como asociaciones deportivas, a las personas jurídicas cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines económicos.</p>	<p>Artículo 38. Son asociaciones deportivas las personas jurídicas cuyo objeto social sea promover, practicar o contribuir al desarrollo del deporte, constituidas y protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Asociación, Confederación o Federación que corresponda.</p>
<p>Artículo 40. Para los efectos de esta ley, las asociaciones deportivas se clasifican en:</p> <p>I. Equipos o clubes deportivos;</p> <p>II. Ligas deportivas, y</p> <p>III. Asociaciones estatales.</p>	<p>Artículo 40. Para efectos de esta Ley, las asociaciones deportivas se clasificarán atendiendo:</p> <p>I. Su naturaleza jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Asociaciones Civiles Deportivas ○ Representación de órganos reconocidos a nivel nacional ○ Ligas Deportivas privadas o comunitarias ○ Comités Deportivos Municipales <p>II. Su función Deportiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Deporte de Alto Rendimiento ○ Deporte Competitivo Amateur ○ Deporte Profesional ○ Deporte Social ○ Deporte Adaptado o Paralímpico ○ Deportes Indígenas y Ancestrales <p>III. El tipo de Deporte</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Asociaciones de Deportes Individuales ○ Asociaciones de Deportes de Conjunto ○ Asociaciones de Deportes Extremos ○ Asociaciones de Deportes Acuáticos ○ Asociaciones de deportes de Precisión <p>IV. El nivel de competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Internacionales ○ Nacionales ○ Estatales ○ Municipales o Comunitarios
<p>Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas que reúnan los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas, o de charrería, que reúnan los requisitos siguientes:</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>I. hasta V. (...)</p> <p>VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, y</p> <p>VII. Contar con la afiliación o asociación al Instituto y a la Confederación Deportiva Mexicana A.C.</p> <p>(...)</p>	<p>I. hasta V. (...)</p> <p>VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, o de charería.</p> <p>VII. Derogado</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:</p> <p>I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;</p> <p>II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:</p> <p>I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales, particularmente los eventos clasificatorios para mantener su reconocimiento ante el IDET;</p> <p>II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general y participación en eventos clasificatorios de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y</p> <p>III. (...)</p>
<p>Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.</p>	<p>Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.</p> <p>Dichos deportistas deberán portar uniformes y escudo oficial del Estado conforme al manual de identidad gráfica que para tal efecto emita el Instituto.</p>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de personal especializado en educación física y entrenamiento deportivo especializado, así como instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 90. Se establece el "Premio Estatal del Deporte", como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolean el nombre del Estado.</p> <p>Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal.</p> <p>Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 90. Se establece el "Premio Estatal del Deporte", como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolean el nombre del Estado.</p> <p>Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal.</p> <p>Los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley; y podrán ser acreedores de una sanción especial determinada por el Instituto al incumplir la presente disposición.</p> <p>Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.</p>
<p>Artículo 93. El Instituto promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje dependiente de la Comisión de Apelación involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.</p>	<p>Artículo 93. El Instituto apoyará a las autoridades federales antidopaje correspondientes involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.</p>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 94. El Comité Estatal Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.</p>	<p>DEROGADO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO XIV DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS POR PARTE DE ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO</p> <p>Artículo 117. Queda prohibido a entrenadores, instructores, metodólogos, preparadores físicos y cualquier personal técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Solicitar pagos, cuotas o aportaciones económicas o en especie a deportistas cuando se encuentren bajo remuneración de alguna entidad pública ya sea federal, estatal o municipal. II. Exigir, solicitar o recibir algún porcentaje, comisión, parte o beneficio económico derivado de premios obtenidos por las y los deportistas. III. Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento laboral, acoso o abuso sexual. IV. Condicionar el acceso a entrenamientos, instalaciones, convocatorias, eventos o representaciones estatales mediante favores personales, económicos o de cualquier otra naturaleza. V. Ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o simbólica contra deportistas. VI. Realizar conductas de manipulación, coerción o aprovechamiento de relaciones de poder con sus entrenados.
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 118. El IDET deberá integrar y mantener actualizado un Registro Estatal de Entrenadores, en el cual se asentará:</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	<p>I. Información básica del personal técnico.</p> <p>II. Historial de certificaciones y acreditaciones.</p> <p>III. Sanciones administrativas o disciplinarias impuestas.</p> <p>Las personas sancionadas por conductas del artículo anterior podrán ser suspendidas o inhabilitadas para ejercer funciones.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 119. El Instituto del Deporte deberá establecer un mecanismo confidencial y accesible de denuncia, garantizando:</p> <p>I. Atención inmediata.</p> <p>II. No revictimización.</p> <p>III. Medidas de protección.</p> <p>IV. Investigación diligente y con perspectiva de género.</p> <p>V. Canalización a autoridades penales cuando sea el caso.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 120. Las faltas establecidas en esta disposición serán sancionadas con:</p> <p>I. Amonestación pública o privada.</p> <p>II. Suspensión temporal del registro estatal para ejercer funciones deportivas que dependiendo del tipo de sanción no podrá ser menor a 6 meses y no mayor a 5 años.</p> <p>III. Inhabilitación definitiva cuando existan agravantes, reincidencia o petición de autoridad por causar sentencia firme al estar involucrado de manera directa en la comisión de un delito.</p> <p>IV. Cancelación de contratos o convenios con entes públicos.</p>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	V. Denuncia ante autoridades en caso de delitos.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 121. Todo entrenador y personal técnico deberá acreditar cada dos años cursos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Prevención de violencia y acoso sexual en el deporte. II. Ética deportiva. III. Perspectiva de género. IV. Integridad en el deporte.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 122. Los principios generales de actuación derivados de este capítulo deberán realizarse bajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Perspectiva de género 2. Enfoque de derechos humanos 3. Interés superior de niñas, niños y adolescentes 4. Tolerancia cero a la violencia

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar de la siguiente manera:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Su objeto es reconocer y garantizar el derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, estableciendo las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como los mecanismos de participación de los sectores social y privado para su promoción, acceso, seguridad y desarrollo integral.

Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte en todas sus manifestaciones, bajo principios de igualdad sustantiva y no discriminación.**
- II. Contribuir al bienestar integral de la población mediante la actividad física y el deporte, promoviendo salud física y mental, cohesión social, cultura de paz y no violencia; así como estilos de vida activos a lo largo de la vida.**
- III. Desarrollar capacidades institucionales y recursos humanos, materiales y financieros; planear, conservar y ampliar infraestructura deportiva accesible y segura; profesionalizar y certificar a personal técnico y entrenadores; impulsar la investigación, la innovación y la ciencia del deporte, así como la gestión eficiente y transparente del gasto.**
- IV. Impulsar el deporte como estrategia de prevención social de las violencias y de las adicciones, fortaleciendo la convivencia, la inclusión y la participación comunitaria.**
- V. Fomentar la inversión pública, social y privada en la materia bajo criterios de interés público, transparencia, sostenibilidad, accesibilidad universal e integridad, promoviendo alianzas público-sociales y público-privadas que amplíen la cobertura y la calidad.**
- VI. Establecer las bases bajo las cuales el Instituto coadyuvará con la autoridad a detectar, sancionar y erradicar el dopaje y cualquier método o sustancia prohibida; implementar programas de integridad y deporte seguro para prevenir y atender violencia, acoso y abuso; gestionar riesgos y garantizar la seguridad de personas deportistas, personal técnico y público.**
- VII. Fortalecer y regular el Sistema Deportivo Estatal, mediante el registro, reconocimiento, organización y supervisión de asociaciones y sociedades deportivas, recreativas, profesionales y para la rehabilitación, asegurando su democracia interna, rendición de cuentas y participación de deportistas, entrenadores y familias.**



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VIII. Proteger el medio ambiente y la acción climática en la práctica deportiva, mediante el fomento, creación y adaptación de infraestructura sustentable, uso responsable del agua y la energía, movilidad activa y gestión adecuada de residuos en instalaciones y eventos.

IX. Garantizar igualdad de oportunidades y accesibilidad universal en programas y servicios, adoptando medidas afirmativas para mujeres, niñas, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas en deporte autóctono, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

X. En coadyuvancia con los Municipios, erradicar toda forma de discriminación y eliminar barreras contra las personas con discapacidad en el acceso, práctica y representación deportiva; promoviendo activamente el deporte adaptado.

Artículo 4. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y concurrencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, asegurando su accesibilidad, calidad, seguridad e integridad en los servicios, programas e instalaciones.

Las políticas y actuaciones en la materia se regirán por los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, accesibilidad y diseño universal, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad e interculturalidad, así como por la progresividad de los derechos, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinadas por el Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte.

Para tal efecto deberán asignar un enlace operativo, celebrar convenios de coordinación, aportar información, facilitar y adaptar la infraestructura deportiva a su cargo, y coadyuvar en programas de deporte.

Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta ley, su reglamento y los programas municipales en la materia.

Dicho Programa será multianual y deberá incluir objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia. Los municipios elaborarán o actualizarán sus Programas Municipales en congruencia con el Plan Estatal.

Para la formulación del Programa Estatal se llevarán a cabo procesos de participación ciudadana con deportistas, entrenadores, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores involucrados.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Esta Ley reconoce todas las **modalidades y categorías** de la cultura física y el deporte, **incluyendo de manera enunciativa y no limitativa**:

- I) Deporte educativo, escolar y universitario;
- II) Deporte social, comunitario, recreativo y laboral;
- III) Deporte de alto rendimiento y de talentos;
- IV) Deporte adaptado y paralímpico;
- V) Actividad física para la salud y para personas mayores;
- VI) Deporte para la rehabilitación;
- VII) Prácticas tradicionales e indígenas vinculadas al deporte y la recreación.

Capítulo II Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 7. El Sistema Estatal **es la instancia permanente de coordinación, concurrencia y participación**, cuyo **objetivo** es generar las acciones, **convenios de financiamiento** y programas necesarios para la coordinación, **diseño, ejecución, seguimiento y evaluación** de políticas, programas y proyectos en la materia.

Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente:

- I. El Instituto, quien lo presidirá;
- II. Las **instancias** municipales de cultura física y deporte;
- III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y **representaciones federales vinculadas al deporte**;
- IV. Las asociaciones deportivas estatales **legalmente reconocidas**;
- V. Los consejos deportivos estudiantiles **de los subsistemas de educación media superior y superior**, y
- VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.
- VII. **Cuando sean requeridos representantes de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros.**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VIII. Por la naturaleza del asunto a tratar la participación de representantes de grupos de atención prioritaria tales como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, juventudes y personas adultas mayores.

Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema, y una Secretaría Técnica asignada por el Instituto.

Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica y no remunerada.

Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará, al menos una vez al año, y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias, previa convocatoria con 3 días hábiles de anticipación, que emitirá el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal.

El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal en un plazo máximo de días hábiles, ajustando, en su caso, las metas, indicadores y presupuesto de acuerdo a la disponibilidad.

Las decisiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes con derecho a voto, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;

II. Establecer e implementar mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, y recursos de las instancias integrantes;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado con integridad, prevención de conflictos de interés, criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad y rendición de cuentas, en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física y el deporte;

IV. Formular, actualizar e integrar el Programa Estatal garantizando procesos de inclusión y participación de los sectores de la sociedad, y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven;

V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el "Premio Estatal del Deporte", asegurando paridad de género, inclusión y categorías específicas, así como jurados con perfiles técnicos y criterios de evaluación verificables,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- VI. Implementar programas de deporte con protocolos de prevención, detección, atención y sanción de violencias, acoso y abuso, y de prevención y combate al dopaje y métodos no reglamentarios,
- VII. Garantizar la accesibilidad universal en instalaciones, eventos y servicios, mediante ajustes razonables y apoyos humanos, técnicos y tecnológicos, conforme a la normatividad aplicable,
- VIII. Desarrollar, conservar y adaptar infraestructura deportiva segura y sustentable, gestión responsable del agua, la energía y la movilidad activa.
- IX. Fortalecer el financiamiento público, social y privado, mediante convenios de colaboración y estímulos orientados a la cobertura, la calidad y los resultados.
- X. Impulsar la profesionalización: capacitación, certificación y actualización de entrenadores, personal técnico y directivo, con estándares y lineamientos emitidos por el Instituto.
- XI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Sección I
Instituto del Deporte de Tlaxcala

Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, **y autonomía técnica, operativa y de gestión** para la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;
- II. Las aportaciones, **subsidios o transferencias de la Federación, Municipios entidades paraestatales;**
- III. **Ingresos propios por cuotas de recuperación, servicios, certificaciones, eventos, uso de instalaciones y actividades formativas, conforme al Código Financiero del Estado;**
- IV. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley;
- V. Los bienes muebles e inmuebles, **así como usos, frutos, usufructos que adquiera o se le destinen para su servicio;**
- VI. **Donativos, patrocinios y fideicomisos;**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes:

I. hasta XVI. (...)

XVII. Supervisar espacios, programas y recursos financieros para formación deportiva en los municipios y comunidades.

XVIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.

Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

IV. Cuatro consejeros, que serán:

a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala;

c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

d) La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.

Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte **como órgano responsable de planear, ejecutar y evaluar la política municipal en la materia, en coordinación con el Instituto y autoridades competentes; el Ayuntamiento será responsable de la operación, administración y sostenimiento financiero de la Dirección, con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, observando los principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El financiamiento municipal podrá complementarse con aportaciones estatales o federales, convenios, donaciones y recursos extraordinarios, mismos que deberán etiquetarse y reportarse conforme a la normatividad aplicable.

En ningún caso la falta de apoyos externos justificará la suspensión de las funciones básicas de la Dirección cuando existan recursos municipales disponibles.

Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:

I. hasta III. (...)

IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, **que no podrá ser inferior al 2 por ciento del presupuesto anual del Municipio**; que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;

V. hasta IX. (...)

Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte comunitario promoviendo:

I. La activación deportiva permanente utilizando instalaciones deportivas de la localidad;

II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación, **por medio de torneos y competencias entre regiones**;

III. (...)

IV. El desarrollo y **mejora** de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, **cuotas sociales o gratuidad**, y

V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o **personas con discapacidad**.

Artículo 38. Son asociaciones deportivas las personas jurídicas cuyo objeto social sea promover, practicar o contribuir al desarrollo del deporte, constituidas y protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Asociación, Confederación o Federación que corresponda.

Artículo 40. Para efectos de esta Ley, las asociaciones deportivas se clasificarán atendiendo:

I. Su naturaleza jurídica:

o Asociaciones Civiles Deportivas



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- Representación de órganos reconocidos a nivel nacional
- Ligas Deportivas privadas o comunitarias
- Comités Deportivos Municipales

II. Su función Deportiva:

- Deporte de Alto Rendimiento
- Deporte Competitivo Amateur
- Deporte Profesional
- Deporte Social
- Deporte Adaptado o Paralímpico
- Deportes Indígenas y Ancestrales

III. El tipo de Deporte

- Asociaciones de Deportes Individuales
- Asociaciones de Deportes de Conjunto
- Asociaciones de Deportes Extremos
- Asociaciones de Deportes Acuáticos
- Asociaciones de deportes de Precisión

IV. El nivel de competencia

- Internacionales
- Nacionales
- Estatales
- Municipales o Comunitarios

Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas, **o de charrería**, que reúnan los requisitos siguientes:

I. hasta V. (...)

VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, **o de charrería**.

VII. Derogado

(...)

Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales, **particularmente los eventos clasificatorios para mantener su reconocimiento ante el IDET**;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general y **participación en eventos clasificatorios** de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y

III. (...)

Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Dichos deportistas deberán portar uniformes y escudo oficial del Estado conforme al manual de identidad gráfica que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de **personal especializado en educación física y entrenamiento deportivo especializado**, así como instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes.

(...)

(...)

Artículo 90. Se establece el “Premio Estatal del Deporte”, como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolen el nombre del Estado.

Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, **deberán** entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley; y **podrán ser acreedores de una sanción especial determinada por el Instituto al incumplir la presente disposición.**

Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 93. El Instituto apoyará a las autoridades federales antidopaje correspondientes involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.

Artículo 94. DEROGADO

**CAPÍTULO XIV
DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS POR PARTE DE ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO**

Artículo 117. Queda prohibido a entrenadores, instructores, metodólogos, preparadores físicos y cualquier personal técnico:

- I. Solicitar pagos, cuotas o aportaciones económicas o en especie a deportistas cuando se encuentren bajo remuneración de alguna entidad pública ya sea federal, estatal o municipal.
- II. Exigir, solicitar o recibir algún porcentaje, comisión, parte o beneficio económico derivado de premios obtenidos por las y los deportistas.
- III. Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento laboral, acoso o abuso sexual.
- IV. Condicionar el acceso a entrenamientos, instalaciones, convocatorias, eventos o representaciones estatales mediante favores personales, económicos o de cualquier otra naturaleza.
- V. Ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o simbólica contra deportistas.
- VI. Realizar conductas de manipulación, coerción o aprovechamiento de relaciones de poder con sus entrenados.

Artículo 118. El IDET deberá integrar y mantener actualizado un Registro Estatal de Entrenadores, en el cual se asentará:

- I. Información básica del personal técnico.
- II. Historial de certificaciones y acreditaciones.
- III. Sanciones administrativas o disciplinarias impuestas.

Las personas sancionadas por conductas del artículo anterior podrán ser suspendidas o inhabilitadas para ejercer funciones.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 119. El Instituto del Deporte deberá establecer un mecanismo confidencial y accesible de denuncia, garantizando:

- I. Atención inmediata.**
- II. No revictimización.**
- III. Medidas de protección.**
- IV. Investigación diligente y con perspectiva de género.**
- V. Canalización a autoridades penales cuando sea el caso.**

Artículo 120. Las faltas establecidas en esta disposición serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública o privada.**
- II. Suspensión temporal del registro estatal para ejercer funciones deportivas que dependiendo del tipo de sanción no podrá ser menor a 6 meses y no mayor a 5 años.**
- III. Inhabilitación definitiva cuando existan agravantes, reincidencia o petición de autoridad por causar sentencia firme al estar involucrado de manera directa en la comisión de un delito.**
- IV. Cancelación de contratos o convenios con entes públicos.**
- V. Denuncia ante autoridades en caso de delitos.**

Artículo 121. Todo entrenador y personal técnico deberá acreditar cada dos años cursos en:

- I. Prevención de violencia y acoso sexual en el deporte.**
- II. Ética deportiva.**
- III. Perspectiva de género.**
- IV. Integridad en el deporte.**

Artículo 122. Los principios generales de actuación derivados de este capítulo deberán realizarse bajo:

- 5. Perspectiva de género**
- 6. Enfoque de derechos humanos**



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

7. Interés superior de niñas, niños y adolescentes

8. Tolerancia cero a la violencia

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En un plazo no mayor a 90 días, el Instituto del Deporte de Tlaxcala llevará a cabo las adecuaciones necesarias al reglamento de la Ley para la correcta implementación de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE,


DIPUTADA MADALPÉREZ CARRILLO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- 33 -

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4. LECTURA DEL OFICIO DIPMLC/LXV/0039/2025 QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, POR EL QUE SE DA A CONOCER SU RENUNCIA PARTIDISTA Y SOLICITUD PARA SER DECLARADA DIPUTADA INDEPENDIENTE.

DEL OFICIO DADO A CONOCER SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARARON INTEGRADOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y RECONOCIDOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS A LAS Y A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO COMO LOS ACUERDOS DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE INTEGRARON LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, Y DE IGUAL FORMA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. LECTURA DEL OFICIO DIPJGH/LXV/0179/2025 QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, POR EL QUE SE DA A CONOCER SU RENUNCIA PARTIDISTA Y SOLICITUD PARA SER DECLARADO DIPUTADO INDEPENDIENTE.

DEL OFICIO DADO A CONOCER SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARARON INTEGRADOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y RECONOCIDOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS A LAS Y A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO COMO LOS ACUERDOS DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE INTEGRARON LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, Y DE IGUAL FORMA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA VÁLIDO EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue encomendado realizar el Proceso de Selección y Designación de la persona que ocupara el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 párrafo primero, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción LXI y 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, celebrada en fecha treinta de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala APRUEBA la Convocatoria de aspirantes a ocupar de cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve.

II. De esta forma, el Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a las y los ciudadanos tlaxcaltecas que estuvieran interesadas y reunieran los requisitos legales y de elegibilidad, para que se registraran como aspirantes a participar en el procedimiento de selección para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

III. A efecto de desahogar las Fase 1 del proceso de selección previsto en la BASE QUINTA, de la referida Convocatoria, con fechas cinco y seis de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado de Tlaxcala, la documentación de las personas aspirantes y, hecho lo anterior,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

se procedió a asignar a cada persona aspirante a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

Folio	Nombre
001	Johancy Aquiahuatl Denicia
002	Lucero Rojas Rodríguez
003	María del Rosario Sánchez Chimal
004	Susana Manzano Sánchez

IV. El día diez de noviembre del año en curso, en sesión de esta Comisión, las diputadas y diputados integrantes, procedieron al análisis de la documentación de cada aspirante a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las BASES TERCERA y CUARTA de la Convocatoria de aspirantes a ocupar de cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de modo que se analizó cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Después de que los integrantes de la Comisión expresaron sus apreciaciones, se concluyó que: de los cuatro aspirantes registrados, solo tres cumplieron con la documentación exigida por la mencionada Convocatoria.

A la conclusión de la revisión de documentos, se aprobó la relación de las aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismos que cumplieron con los documentos requeridos; asentándose el listado de aspirantes, en el respectivo Acuerdo Interno de esta Comisión de fecha diez de noviembre del presente año, ordenándose su publicación y quedando el listado de los folios de las personas aspirantes, en los términos siguientes:

Folio
001
003



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

004

Al respecto, la publicación del Acuerdo en comento se realizó el día diez de noviembre de esta anualidad, en el lugar y con las formalidades necesarias, dando así cumplimiento a lo ordenado en la FASE 2 de la BASE QUINTA de la Convocatoria de referencia.

V. En cumplimiento a la Fase 3 numeral inciso a) de la BASE QUINTA de la citada Convocatoria, esta Comisión procedió a elegir a un Sínodo integrado por tres personas profesionistas en la materia con el carácter de propietarios y una persona más con el carácter de suplente, con residencia fuera del Estado de Tlaxcala.

Con fecha diez de noviembre del año que transcurre, en Sesión de la Comisión que suscribe se pidió a las y los integrantes de la misma, formularan propuestas de los profesionales en derecho que deban fungir como Sínodo para la elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las aspirantes a ocupar el cargo de materia del presente dictamen.

En uso de la voz el Diputado Bladimir Zainos Flores y las Diputadas María Aurora Villeda Temoltzin y Maribel León Cruz, propusieron respectivamente a los profesionales en Derecho **Aurelio Enrique Benítez Prieto, Juan Zarate Juárez y Caritina Córdova Valdez**, mismos que cumplen con el perfil exigido por la referida Convocatoria, en calidad de propietarios, por otra parte, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sínodo, el Diputado Vicente Morales Pérez propuso para integrar al Licenciado en Derecho Erick Tovar Jiménez, a fin de fungir como suplente de los integrantes del Sínodo.

Quedando designados los profesionales en Derecho que integrarían el Sínodo para el proceso de selección para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos siguientes:

1. **Aurelio Enrique Benítez Prieto, Presidente propietario.**
2. **Juan Zarate Juárez, propietario**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3. **Caritina Cordova Valdez, propietaria.**
4. **Erik Tovar Jimenez, suplente.**

Asimismo, a efecto de realizar el Examen de conocimientos previsto en la FASE 3 de la BASE QUINTA de la Convocatoria en comento, tiene como propósito identificar qué aspirantes cuentan con la capacidad y conocimientos que les permitan desempeñarse como titular del Órgano interno de Control, para tal finalidad el contenido de las preguntas se orientaría a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto de la normatividad sustantiva y adjetiva siguiente: Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con responsabilidades administrativas y conexas, conforme a lo establecido en el inciso c) de la de la FASE mencionada.

Por otra parte, de conformidad con la Fase 3 de la BASE QUINTA que se desarrolla, le corresponde a esta Comisión, determinar el día y hora en que se debería realizar el Examen de conocimientos que aplicaría el Sínodo a las personas aspirantes que han cumplido con la documentación exigida, y el cual debería ser notificado en los estrados de este Congreso del Estado.

Mismo que fue contenido en el acuerdo interno de fecha diez de noviembre del presente año y publicado en el lugar y con las formalidades necesarias, precisándose, en el punto TERCERO de dicho resolutivo que el examen previsto en la convocatoria de referencia se aplicaría a las 10:00 horas del viernes catorce de noviembre de la presente anualidad, en el "Salón Rojo", ubicado al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo.

VI. Con fecha catorce de noviembre del presente año, en sesión de la Comisión que suscribe, se dio cumplimiento a la FASE 3 de la BASE QUINTA de la Convocatoria multicitada, relativo a la aplicación del examen de conocimientos para las personas aspirantes a ocupar el cargo de titular del órgano interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constituyéndose al Interior del "Salón Rojo" del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, ante la presencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, así como de los profesionales que integraron el Sínodo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Apercibidos los aspirantes por la Presidencia de esta Comisión, en términos de los incisos c), d) e) y f) de la FASE en comento, dio inicio a la aplicación del examen.

Una vez concluida la aplicación del examen, los profesionales que integran el Sínodo, se reunieron en el "Salón Rojo" del recinto oficial del Poder Legislativo, a efecto de hacer la revisión y consecuente evaluación del examen de cada persona aspirante, a fin de estar en condiciones de informar los resultados a esta Comisión Dictaminadora.

De conformidad con la Fase 4 de la BASE QUINTA de la Convocatoria en mención, los resultados del examen de conocimientos, serán considerados, por la Comisión, conjuntamente con la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional y buena fama.

VII. Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se procedió a la apertura del acta de jurado ante la presencia de las y los diputados que integran este órgano legislativo, misma que se encontraba en sobre sellado, y que contiene los resultados obtenidos por las aspirantes de la aplicación del examen, realizado el día catorce de noviembre el mismo año.

Que a la letra dice:

Asunto: ACTA DE RESULTADOS EMITIDA POR SINODO

En cumplimiento de las bases publicadas mediante el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, este sínodo fue investido con la facultad de elaborar y aplicar el examen correspondiente, a fin de constatar que las personas aspirantes cuentan con los conocimientos teóricos necesarios para desempeñarse como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por ello, el contenido de las preguntas estará dirigido a



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

evaluar el conocimiento que tienen respecto de la siguiente normatividad sustantiva y adjetiva: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con responsabilidades administrativas y conexas.

En consecuencia, el grupo de sinodales designado para tal efecto, conformado por los suscritos: **Aurelio Enrique Benítez Prieto, Caritina Córdova Valdez y Juan Zárate Juárez**, procedimos a la aplicación del examen de conocimientos el día 14 de noviembre de 2025, en el Salón Rojo del Congreso del Estado de Tlaxcala, para lo cual, se diseñó el examen en armonía con la legislación y las disposiciones locales aplicables. Las preguntas estuvieron orientadas a evaluar la solidez del conocimiento jurídico, la capacidad analítica y la comprensión integral que poseen las y los aspirantes respecto del marco normativo e institucional aplicable al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A. Aplicación del Examen:

El proceso de aplicación se llevó a cabo en un entorno transparente y controlado. Se garantizó igualdad de condiciones para todas las personas aspirantes, sin distinción alguna. La sesión inició a las diez horas con treinta minutos y concluyó a las once horas con treinta minutos. Durante este tiempo se brindó seguimiento puntual al cumplimiento de los lineamientos establecidos.

B. Evaluación de los Resultados:

Posterior a la aplicación del examen de conocimientos, se llevó a cabo la evaluación de las aspirantes con el mismo rigor técnico, imparcialidad y compromiso ético que exige la función estatal electoral. Cada evaluación fue analizada detalladamente con base en la clave de respuestas previamente acordada por el panel de sinodales, lo que permitió aplicar criterios uniformes y objetivos. En la revisión de las evaluaciones se consideró el marco constitucional, legal y normativo



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

correspondiente, así como los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. De esta manera, se garantizó un proceso justo y transparente, cuyos resultados reflejan con precisión la competencia, solvencia técnica y compromiso ciudadano de cada aspirante.

RESULTADOS:

Folio	Nombre	Reactivos correctos
001	Johancy Aquiahuatl Denicia	21
003	María del Rosario Sánchez Chimal	20
004	Susana Manzano Sánchez	35

C. Reflexión Final:

Agradecemos al Congreso del Estado por habernos confiado esta tarea. Confiamos en que los resultados obtenidos contribuyen a que pueda ser designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones una persona capacitada, preparada y comprometida con el buen funcionamiento de dicho Instituto. Este ejercicio representa un avance en la consolidación de mecanismos participativos y democráticos en el Estado de Tlaxcala.

**TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A 14 DE NOVIEMBRE
DE 2025.**

SINODAL

MTRO. AURELIO ENRIQUE BENITEZ PRIETO

SINODAL

LIC. CARITINA CORDOVA VALDEZ



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SINODAL

LIC. JUAN ZARATE JUÁREZ

VIII. En este sentido, se destaca que el objeto de la aplicación del examen fue identificar qué aspirante cuenta con conocimientos teóricos suficientes que le permitan desempeñarse como titular del Órgano interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, el contenido de las preguntas formuladas por el Sínodo, se orientó a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto de la normatividad sustantiva y adjetiva siguiente: Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con responsabilidades administrativas y conexas.

Asimismo, se debe puntualizar que los aspirantes a ocupar el cargo referido, conforme a la literal I de la de la BASE CUARTA de la Convocatoria en comento, entre las documentales requeridas para participar en este procedimiento de selección, las personas aspirantes debieron presentar un Ensayo en materia de fiscalización en alguno de los siguientes temas: fiscalización a entidades públicas o fiscalización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual tendría como propósito, exponer de manera sucinta el dominio que tienen las aspirantes sobre el actuar y el ejercicio profesional, desde la perspectiva personal para el cargo al que aspiran a ocupar.

Con dichas documentales, se concibe un panorama sobre la forma de abordar el actuar de los aspirantes, valorando su conocimiento técnico-jurídico y sociológico sobre el cargo al que aspiran, de esta forma, esta Comisión determina que dicho requisito fue cumplido por todos los aspirantes.

Concluido el desarrollo de las FASES 3 y 4 de la BASE QUINTA de la Convocatoria en comento, la Comisión que suscribe, concluye en contar con elementos de convicción necesarios para estar en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la FASE 4 de la BASE QUINTA de la Convocatoria, tal como se procede a realizar en este acto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ... "*.

Lo anterior es congruente con lo establecido por los artículos 9 y 10 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar redactado en los mismos términos.

II. Que al efecto de que este Congreso esté en aptitud de efectuar la designación de la persona titular del Órgano interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es menester considerar las disposiciones jurídicas siguientes:

En el artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que:

"...Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior..."



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que el Órgano Interno de Control serán "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;".

El párrafo sexto del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que:

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal.

En los mismos términos, las disposiciones citadas son retomadas por los numerales 80 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que establecen:

"Artículo 80. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 81. El titular de la Contraloría será designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más. El electo rendirá la protesta de ley ante el Congreso.

La designación se hará conforme a los procedimientos que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento."



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Derivado de lo expuesto, es de concluirse que el Congreso del Estado es competente para establecer el Procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y para emitir el nombramiento respectivo.

III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para *“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*, así como para *“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”*; respectivamente.

Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las Comisiones Ordinarias, les corresponde *“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”*, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Aunado a lo anterior, la competencia de la Comisión Dictaminadora se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en el Acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala APRUEBA la Convocatoria de aspirantes a ocupar de cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve.

Por lo expuesto, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para formular el presente dictamen.

IV. Las FASES del procedimiento de selección previstas en la BASE QUINTA de la Convocatoria en comento, han sido cumplidas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse enseguida:

1. La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el procedimiento de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente y asignando un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados.

Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y administrativas aplicables.

2. La Comisión Dictaminadora desahogó la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando que las aspirantes cumplieron con los requisitos legales de mérito, y de quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de las aspirantes a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en commento.

En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por los integrantes de esta Comisión, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del Derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de esta Comisión, es claro que dicha etapa del procedimiento en cita, se desahogó válidamente.

3. Se aplicó el examen por parte de un Sínodo, a efecto de garantizar la imparcialidad del procedimiento para cada aspirante y cuya finalidad fue evaluar los conocimientos en la materia de control y fiscalización, así como la normatividad aplicable y los criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionada con las materias referidas y su capacidad de raciocinio.

Por ello, es pertinente concluir que la evaluación citada, ha cumplido a plenitud el objeto de su previsión, y por tal motivo es procedente declarar que el procedimiento de selección para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es válido.

V. Para estar en aptitud de determinar la idoneidad de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la FASE 4 de la BASE QUINTA de la Convocatoria se toman en consideración los elementos siguientes:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1. La experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional y buena fama, la cual está contenida y representada en aquellas documentales que cada integrante exhibió para demostrar la experiencia requerida en la materia.

2. El Ensayo sobre fiscalización en alguno de los siguientes temas: fiscalización a entidades públicas o fiscalización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual tendría como propósito proporcionar a esta Comisión una visión sobre el pensar y forma de actuar, desde la perspectiva personal y en el ejercicio profesional desde el cargo al que aspiran a ocupar, así como evaluar su perspectiva con la realidad sociológica e institucional, la cual refleja el interés para lograr los mejores resultados para la sociedad en la materia.

3. El informe de resultados del examen de conocimientos, cuyo objetivo es identificar qué aspirante cuenta con conocimientos teóricos suficientes que le permitan desempeñarse como titular del Órgano de Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el contenido de las preguntas se orientó por el Sínodo a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto a las materias que hace referencia la Fase 3 de la BASE QUINTA de la Convocatoria, así como de control y fiscalización de recursos públicos, legislación y criterios empleados por las autoridades en la materia.

VI. Por lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora, derivado del procedimiento materia del presente Dictamen, estructuró un análisis en torno a los criterios fundamentales que establece la Convocatoria, mismos que permitieron evaluar a los aspirantes, dichos criterios fueron establecidos con el fin de garantizar una selección basada en la experiencia, conocimientos jurídicos y perspectiva sobre el actuar del Órgano Interno de Control del Organismo Público Electoral Local.

En primer lugar, se evaluó la trayectoria profesional y el perfil de las personas aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del citado Organismo electoral, partiendo de su perfil profesional y experiencia laboral y en el ámbito público, en la cual, los aspirantes demostraron su amplia preparación en la materia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Posteriormente, se analizó el “Ensayo sobre fiscalización en alguno de los siguientes temas: fiscalización a entidades públicas o fiscalización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones”, que fue presentado por los aspirantes, el cual fue evaluado en términos de viabilidad, contenido y alineación con los principios inherentes al Órgano que aspiran ser titular, asimismo, esta Comisión dictaminadora, presto especial atención a la capacidad de las personas aspirantes para proponer estrategias y rutas de trabajo que planteen la soluciones concretas a los problemas actuales que presenta la transparencia y rendición de cuentas, en este aspecto los ensayos presentados por las y los aspirantes cumplen con todos los requisitos establecidos de manera satisfactoria.

Finalmente, se valoró el resultado del examen de conocimientos, el cual consistió en una serie de preguntas diseñadas por el Sínodo, realizadas para medir la profundidad de los conocimientos y la solidez en el dominio de la normatividad sustantiva y adjetiva siguiente: Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El objetivo principal de esta prueba fue garantizar una evaluación imparcial en el que las personas aspirantes demostrarán un conocimiento actualizado y exhaustivo en las referidas materias, con especial énfasis en aquellas que serían relevantes para el desempeño de su función como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El sínodo que coadyuvó con esta Comisión, refirió que los aspirantes alcanzaron la puntuación siguiente:

Folio	Nombre	Resultado
001	Johancy Aquiahuatl Denicia	21
003	Maria del Rosario Sánchez Chimal	20
004	Susana Manzano Sánchez	35

VII. En este sentido, la aspirante Susana Manzano Sánchez obtuvo el resultado más alto, con lo que demostró un entendimiento amplio en la materia inherente al cargo al que aspira a ocupar, así como la normatividad aplicable y los



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionada con las materias referidas.

Para esta Comisión Dictaminadora resulta indispensable la adopción de criterios objetivos e imparciales, evitando favoritismos o prejuicios que pudieran afectar la decisión final, asegurando que las personas aspirantes, fueron evaluadas en función de sus méritos y capacidades.

La evaluación integral de estos tres criterios permitió a esta Comisión Dictaminadora contar con una visión más amplia y completa del perfil de cada aspirante. Los resultados del examen de conocimientos proporcionaron una base objetiva para medir el nivel de competencia técnica, mientras que el Ensayo presentado por cada aspirante ofreció una visión más cualitativa del compromiso de los aspirantes a ocupar el cargo titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por ende, se propone que el nombramiento, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaiga en la aspirante Susana Manzano Sánchez misma que ha sido evaluada con mayor puntuación conforme a las etapas de evaluación previstas en la Convocatoria en commento, para que ejerza el cargo de de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve.

Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, en el sentido de nombrar a quien será la persona a ocupar el cargo de antes referido, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de las aspirantes que resulten no favorecidas, puesto que el hecho de haber participado en el Procedimiento de Selección para ocupar el cargo aludido no constituye una expectativa de Derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá fundadamente en una facultad soberana.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción LXI y 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en la BASE QUINTA de la Convocatoria contenida en el Acuerdo aprobado el día treinta de octubre del año en curso, en atención a la exposición que motiva este Decreto, la LXV del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el Procedimiento de selección para designar a la persona a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 54 fracción LXI y 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con el numeral 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en la Fase 4 de la BASE QUINTA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía mediante Acuerdo de fecha treinta de octubre del año en curso, la LXV Legislatura designa a la ciudadana Susana Manzano Sánchez para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, la ciudadana Susana Manzano Sánchez, deberá rendir protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, respecto del cargo conferido, el día y hora que la Presidencia de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, a través del Actuario Parlamentario, para que una vez aprobado el presente Decreto, lo notifique a la ciudadana Susana Manzano Sánchez, así como al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



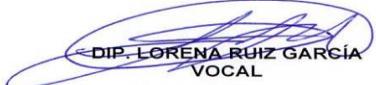
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

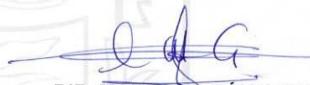
DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL


DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO, A TRAVÉS DEL CUAL LA LXV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA QUE SE HA DESARROLLADO DE FORMA VÁLIDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

18

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA VÁLIDO EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL
No.	DIPUTADOS	21-0	21-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	P
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	P
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PARA DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES A LA LICENCIADA:

SUSANA MANZANO SÁNCHEZ

CON EL OBJETO DE QUE RINDA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, PARA ENTRAR EN FUNCIONES AL CARGO QUE SE LE HA DESIGNADO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2029; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 54 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

TOMA DE PROTESTA

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR AL EXTERIOR DE ESTA SALA DE SESIONES A LA LICENCIADA: **SUSANA MANZANO SÁNCHEZ**

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO
DEL ESTADO.**

CORRESPONDENCIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

- 1.- Oficio DPM/445/2025, que dirige la Mtra. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal de San Francisco Tetlanohcan, mediante el cual solicita a este Congreso una ampliación de recursos económicos para dar cumplimiento a diversos laudos laborales y administrativos.
- 2.- Oficio ITE-PG-699/2025, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual solicita a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 3.- Copia del oficio IDC.GC 1323-11/2025, que dirige el Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro, a los presidentes municipales de Tepetitla de Lardizábal, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla, Zacatelco e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por el que les solicita integrar la conformación de la Comisión Consultiva Municipal que tendrá el carácter de organismo permanente de regulación en materia catastral.
- 4.- Oficio DGPL-1P2A.-2295.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, legislen la incorporación de un apartado en las licencias y permisos para operar o conducir vehículos, donde se realice la anotación que exprese la voluntad del titular de ser donador de órganos, tejidos y células para trasplantes.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- 5.- Oficio CNDH/P/0852/2025, que dirige la Mtra. Ma. Del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través del cual notifica el Informe Especial IE06/2025 del MNPT sobre el Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala.
- 6.- Copia del escrito que envían integrantes del Grupo de Cirujanos Dentistas y Licenciados en Estomatología del Estado de Tlaxcala, a la C. Mónica Yazmin Jiménez Gutiérrez, Comisionada Estatal de COEPRIST, a través del cual le solicitan la autorización para la aplicación de Testigos Biológicos, como control de calidad en los ciclos de esterilización y llevar el registro de los resultados.
- 7.- Copia del escrito que dirige el Colectivo de Ciudadanos, Trabajadores y Productores del Municipio de Chiautempan, a la C. Araceli Meléndez George, Séptima Regidora del Ayuntamiento de Chiautempan, a través del cual le solicitan información relacionada con la operación del sistema de parquímetros en el municipio.
- 8.- Copia del escrito que envía el Colectivo de Ciudadanos, trabajadores y Productores del Municipio de Chiautempan, a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, quienes solicitan la revocación de la concesión y abrogación del reglamento del funcionamiento y operatividad de los parquímetros instalados en la cabecera municipal.
- 9.- Copia del escrito que dirige Parmenides Ortiz Cano, Comandante Referéndum, al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le solicita que el proyecto del laudo del expediente número 310/2022-B, sea sometido a discusión y votación en sesión de Pleno de ese Tribunal.
- 10.- Oficio SGT/927/2025, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

5. ASUNTOS GENERALES.